

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01129/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C. [REDACTED], el recurrente, contra el Ayuntamiento de Cuautitlán, el Sujeto Obligado, ambos así denominados en lo sucesivo, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00031/CUAUTIT/IP/2018, se procede a dictar la presente Resolución, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), requiriendo lo siguiente:

“Solicito un desglose por cada concepto de cuanto dinero se invierte mensualmente en Servicios Generales de: 1.- Agua, 2.-Limpieza y mantenimiento de la vía pública, 3.- Seguridad y 4.- para el servicio de recolección de Basura, para el municipio de Cuautitlán, asimismo, con que periodicidad y que zonas del municipio son las que tienen mayor preferencia.” (Sic.)

Modalidad elegida para la entrega de la información: A través del SAIMEX.

SEGUNDO. Solicitud de Aclaración. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el cinco de abril de dos

mil dieciocho, notificó al recurrente, requerimiento de aclaración a su solicitud de información, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Estimado Ciudadano reciba un cordial y respetuoso saludo, al mismo tiempo solicitamos de su valioso apoyo con la finalidad de que su solicitud de información sea clara y precisa para poder brindarle la información pública que genera este sujeto obligado.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.”

Posterior al plazo señalado en la Ley de la materia, para el desahogo de la aclaración, no habiendo manifestación alguna, por la parte recurrente, el Sujeto Obligado, archivo como concluida la solicitud de información por no haberse desahogado, en fecha veinte de abril del año que transcurre, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que

No presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud

quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.”

TERCERO. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **Sujeto Obligado** no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que fuera presentada por el recurrente.

CUARTO. Interposición del recurso de revisión. Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el solicitante ante la falta de respuesta emitida por parte del **Sujeto Obligado**, interpuso el recurso de revisión mediante el SAIMEX, en donde se manifestó de la siguiente manera:

a) Acto impugnado

“Se solicitó complementación de la información.” (Sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

“La solicitud de información es clara y precisa.” (Sic.)

QUINTO. Turno. Con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 185 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión con número 01129/INFOEM/IP/RR/2018, fue turnado al Comisionado Ponente, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento del mismo.

SEXTO. Admisión. Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, éste Órgano Garante denominado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tuvo a bien admitir a trámite el recurso de revisión que se resuelve, dando un plazo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran

pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

SÉPTIMO. Manifestaciones. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho de los documentos que obran en el expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado remitió a través del SAIMEX el archivo, "*Informe de Justificación del Recurso de Revisión 01129-2018.pdf*", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El informe justificado remitido por parte del Sujeto Obligado, en donde de manera general, hace referencia a la aclaración que le solicitó al recurrente y que no desahogo, adjuntando imágenes del SAIMEX, de sus actos realizados.

Dicho informe justificado no se puso a la vista del recurrente ya que en nada cambiaba el acto inicial, ni tampoco aportaba elementos novedosos.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Órgano Garante, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 6,

apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Pocedibilidad. Para el análisis de la oportunidad del recurso de revisión, en la especie resulta alusivo referir que de acuerdo a lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia deberán notificar la respuesta a las solicitudes de los interesados en el menor tiempo posible que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente hasta por siete días cuando existan razones fundadas y motivadas para ello.

Por otra parte el artículo 166 de la Ley en consulta en su tercer párrafo indica que para el caso de que el **Sujeto Obligado** no entregue la respuesta dentro del plazo anteriormente señalado, la solicitud se entenderá como negada, quedando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión.

En otras palabras, el **Sujeto Obligado** a quien se le formule una solicitud cuenta con el plazo de quince días para emitir una respuesta, por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se entregue una respuesta, la solicitud se entenderá negada

generando como consecuencia el derecho del solicitante de presentar el recurso de revisión.

De tal manera que, ante la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, se constituye lo que se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica consistente en otorgar un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa en relación a las solicitudes que le formulen los particulares, lo que genera la posibilidad de defensa ante tal omisión y la acción de impugnación contra la incertidumbre jurídica en la que se deja al gobernado, actualizándose el supuesto de procedencia que contempla la fracción VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin necesidad de determinar una debida oportunidad respecto del momento de presentación del medio de impugnación, pues al no existir una determinación por parte del **Sujeto Obligado** en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del particular, no existe una fecha de notificación del acto reclamado a partir de la cual se pueda computar el plazo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de la Materia, para la presentación del recurso de revisión.

De ahí que el citado artículo 178 sea expreso en determinar que ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo previsto para ello, la presentación del recurso de revisión se podrá hacer en cualquier momento, como se lee de su transcripción que enseguida se hace:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la

solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud...”

Postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

Por cuanto hace referencia a la procedibilidad del recurso de revisión, hecho el análisis del formato de interposición del recurso, viendo los requisitos de fondo y forma, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos exigidos

por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Por tanto, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aportado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

(...)¹

Lo anterior se menciona dado que el recurrente se inconforma ya que el **Sujeto Obligado** no dio respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Materia de la Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será:

A. Determinar si el Sujeto Obligado posee la información y de ser el caso ordenar la entrega de la misma.

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2018)

CUARTO. Estudio del asunto. Se hace referencia que la parte recurrente solicitó que el **Sujeto Obligado**, le hiciera entrega de lo siguiente:

- 1) El desglose del dinero invertido mensualmente en servicios de; agua, limpieza y mantenimiento de la vía pública, seguridad y recolección de basura.
- 2) Periodicidad y zonas del municipio, que tienen mayor preferencia.

Una vez precisado lo anterior, es relevante mencionar que derivado del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso de revisión se concluye que las razones o motivos de inconformidad vertidos por la recurrente resultan fundados, en atención a lo siguiente:

En primer término, se hace un llamado al Sujeto Obligado, para que en posteriores ocasiones, atienda de manera puntual y específica las solicitudes de información, enalteciendo los principios por los que se rige la materia de transparencia y acceso a la información pública, para no retardar el derecho del solicitante, ya que como se puede apreciar, en la solicitud de aclaración, en ningún momento fue conciso y claro en el requerimiento de aclaración, por lo tanto debió de dar trámite a la solicitud planteada por el ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, para el caso de que la solicitud no fuera clara, como lo indica el artículo 159 de la Ley de la materia o que cuando los datos proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o erróneos, se puede solicitar la aclaración, pero como ya se mencionó, no fue el caso, por lo tanto el Sujeto Obligado, en todo momento debe suplir las deficiencias que está presente, ya que se

debe entender los particulares no son expertos en la materia se insiste se entendía el requerimiento.

Para iniciar con el análisis del presente asunto, de manera general es importante mencionar que la solicitud de la parte recurrente versa en torno a saber cuál es el presupuesto destinado para los servicios públicos de agua, limpieza y mantenimiento de la vía pública, seguridad y recolección de residuos (basura), estos elementos son considerados servicios públicos, definidos por el Glosario de Términos Administrativos de la siguiente manera:

“SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Son aquellos de carácter legal que el Estado atribuye al municipio a través de las constituciones de las entidades federativas y de las leyes orgánicas municipales.

En forma enunciativa, mas no limitativa, los ordenamientos respectivos consideran como servicios públicos municipales los siguientes: suministro y abastecimiento de agua potable, alcantarillado, alumbrado, calles y pavimentaciones, embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos, limpia, mercados, panteones, parques y jardines, rastros, educación pública, seguridad pública, transporte urbano, vialidad, conservación de obras de interés social y demás que determine la ley.

Estos servicios públicos pueden clasificarse de la siguiente manera, en atención a las necesidades que satisfacen: necesidades básicas; necesidades habitacionales; necesidades educativas; necesidades sanitarias; necesidades de seguridad; necesidades económicas; necesidades sociales, culturales y deportivas.”

De la definición citada anteriormente, se desprende que a lo que pretende acceder el recurrente, son las erogaciones mensuales de algunos servicios públicos de los cuales está encargado y facultado el Municipio para ofrecer y mantener.

Correlacionado con lo anterior, dentro de las atribuciones del Municipio se encuentra las de otorgar los servicios públicos y darles mantenimiento continuo, para que estos satisfagan de manera plena a la población, como lo establecen las fracciones I y XXII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que estipula lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio; (...)”

Del precepto arriba señalado, se deduce que la prestación de servicios públicos por parte del Municipio es imprescindible y también tiene como finalidad su regulación, para obtener como resultado el bien común de la población, contribuyendo así a su desarrollo pleno.

Ahora, el Municipio para proporcionar y mantener en condiciones óptimas los servicios públicos, deben destinar recursos suficientes para el buen funcionamiento de estos, coordinándose con las mismas dependencias públicas municipales o con organizaciones sociales, lo anterior se encuentra establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica ya citada que a la letra dice:

“Artículo 79.- Los ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de

obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.”

Del dispositivo legal antes señalado, se desprende que el Municipio debe destinar recursos financieros para otorgar y mantener de manera eficiente, eficaz y en buen estado los servicios públicos.

Como ya se ha mencionado anticipadamente, y ahora con apoyo de la ley en cita, es decir, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reitera que la prestación de los servicios públicos, están a cargo de los municipios y entre ellos se encuentran los contenidos en el artículo 125 de la legislación *in supra* citada, que dice lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia y disposición de desechos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. De empleo.”

Del artículo legal antes mencionado, se aprecia que lo solicitado por la parte recurrente, encuadra perfectamente en los servicios públicos que presta el municipio, es decir, es atribución de éste otorgarlos a los habitantes del municipio.

En el mismo sentido, el Bando Municipal del Sujeto Obligado enmarca cuales son los servicios públicos que ofrece, entre los cuales aparecen los solicitados por la parte recurrente, es decir, la prestación de éstos corre a cargo del Municipio, lo anterior se sustenta en el artículo 41 del Bando Municipal de Cuautitlán que menciona lo siguiente:

“Artículo 41. El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

IX. Protección Civil y Bomberos;

X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

XI. Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia;

XII. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;

XIII. De empleo;

XIV. De Educación;

XV. Cultura, Deporte, Desarrollo Humano; y

XVI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo."

Aclarado el punto referente a que el Sujeto Obligado es quien tiene a cargo la prestación de los servicios públicos y que a su vez tiene la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas y en constante mantenimiento para la población del municipio, se entiende que para realizar las mejoras se deben destinar los recursos financieros suficientes para lograrlo.

Así, se debe anteceder que del Presupuesto asignado al Municipio, en cada ejercicio fiscal, este debe destinar un rubro específico a servicios generales, lo anterior, se plasma en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para cada ejercicio fiscal.

En ese orden de ideas, el Municipio debe llevar un control específico de sus recursos, es por ello que mensualmente debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del

Estado de México (OSFEM), informes en donde se plasmen los movimientos financieros que se han realizado y el destino de los recursos, lo anterior esta contenido en el artículo 32 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, que reza de la siguiente manera:

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.”

Del precepto arriba invocado, se desprende que los informes que deben entregar los Municipios deben remitidos al OSFEM dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, para que así se mantengan actualizados y en constante fiscalización.

Relacionado con lo anterior, el OSFEM como ente fiscalizador a través del Auditor Superior, expide los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales para cada ejercicio fiscal, en donde de manera detallada se establece el contenido y los formularios que los Municipios deben entregar, así como para la inclusión de la directriz para favorecer la armonización contable, que estipulan los diferentes ordenamientos federales y locales, para que haya un mejor control y eficiencia en la

gestión administrativa de las entidades municipales, ya que el resultado de la fiscalización será no solamente el orden en la contabilidad sino también abonar a la transparencia y la rendición de cuentas.

En dichos lineamientos se aprecia una serie de contenidos son un total de 6 discos, que están denominados en diferentes rubros, y de los que se advierte la información solicitada puede estar contenida en los discos 1 y 2 los cuales son los siguientes:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor.

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática

En cada uno de ellos la información es específica y contienen elementos puntuales que los conforman que en seguida se darán a conocer:

Disco 1:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
16	ACTA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y EN BIENES PROPIOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
17	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
18	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
19	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
20	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAVAMEN"	1,3,6 Y 16	10,11 Y 12	7,8,Y 9	18 Y 19	20 Y 21
21	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	REPORTE DE INGRESOS POR TRASLADO DE DOMINIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
24	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
26	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	INVENTARIO GENERAL DE PARQUE VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	CONTRATOS DE COMODATO	1, 2, 3,16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21

Disco 2:



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 3 y 24	10, 11 y 24	7, 8, 9 y 24	18, 19 y 24	20, 21 y 24
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	3, 4 y 24	4, 11 y 24	4, 9 y 24	4, 19 y 24	4, 21 y 24
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	1 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
8	REPORTE MENSUAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	1 y 4	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 5 y 19	4, 5 y 21

De las imágenes insertas anteriormente se puede apreciar el contenido específico de cada disco que el Municipio entrega al OSFEM, y que se advierte que la información solicitada por el recurrente debe estar contenida en dichos discos, ya que como se apuntado en líneas anteriores, el Sujeto Obligado debe destinar recursos económicos para la prestación y mantenimiento de los servicios públicos, ya sea considerado como gasto corriente o algún otro rubro.

En ese orden de ideas se tiene que los formatos que incluyen lo destinado a servicios generales, se encuentran en los lineamientos del OSFEM ya mencionado con anterioridad y de los cuales se desprenden los siguientes:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Estado de Actividades Mensual			
DEL _____ DE _____ DE 2018			
CUENTAS	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTALES
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			
IMPUESTOS			
COTIZAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
CONTRIBUCIONES MUNICIPALES			
DE FISCALIZACIÓN			
FINANCIACIÓN DE TIPO CORRIENTE			
APORTE DE TIPO CORRIENTE			
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
INGRESOS NO COMPRENSIVOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			
INGRESOS FINANCIEROS			
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS			
DESANILACIÓN DEL EXCESO DE ESTACIONES POR FÉRMOS O CERTIFICACIÓN DE CALIDAD			
OBTENCIÓN DEL EXCESO DE ESTACIONES			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS			
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES			
MATERIALES Y SUMINISTROS			
SERVICIOS GENERALES			
OTROS			
TRANSFERENCIAS INTERNE Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO			
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO			
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES			
AYUDAS SOCIALES			
FINANCIACIÓN Y JURISDICCIÓN			
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANIFIESTOS Y CONTRATOS ANULADOS			
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL			
DOVATOS			
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
INYECCIONES			
COMUNICACIONES			
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA			
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA			
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			
GASTO POR CANCELACIÓN			
APORTES FINANCIEROS			
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS			
ESTIMACIONES DE PÉRDIDAS DE TERCEROS, OBLIGACIONES Y AMORTIZACIONES			
PÉRDIDAS			
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS			
ALIMENTO POR IMPULSIONES ESTIMACIONES POR FÉRMOS O CERTIFICACIÓN			
ALIMENTO POR IMPULSIONES DE FÉRMOS			
OTROS GASTOS			
INVERSIÓN PÚBLICA			
INVERSIÓN PÚBLICA, NO CAPITALIZABLE			
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
RESULTADO DEL EJERCICIO (ANEXO) / DESAJUSTOS			
PRESENTE	SECRETARÍA	TESORERÍA	

Siguiendo con el presente análisis, la dependencia facultada para llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del municipio, así como para la integración y remisión de los informes mensuales que deben ser enviados al OSFEM, es la Tesorería Municipal, como lo estipulan las fracciones II, III, y XXIII del artículo 45 del Bando Municipal del Sujeto Obligado, que a continuación se transcribe:

“Artículo 45. La Tesorería, estará a cargo de un titular denominado Tesorero Municipal, a quien le corresponderán el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

II. Planear, presupuestar, controlar y custodiar los recursos financieros del Municipio, así como los provenientes del Estado de México y la Federación, promoviendo y registrando la recaudación de los ingresos del Municipio, ejerciendo el gasto conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal respectivo;

III. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

(...)

XXIII. Integrar para su glosa ante el Órgano Superior de Fiscalización, los informes mensuales y anuales de la cuenta pública del Municipio, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, aplicando la contabilidad gubernamental establecida; (...)”

Respecto a la periodicidad y zonas del municipio que tienen mayor preferencia, como ya se ha hecho referencia a lo largo del análisis de la presente resolución, siendo el municipio el encargado de los servicios públicos, debe llevar un registro, tanto de la periodicidad como de las zonas del municipio beneficiadas, ya que siendo este un acto de autoridad y a su vez que conlleva la utilización de recursos públicos,

se debe documentar, como lo enmarca la Ley de la materia en su artículo 18 que a la letra dice:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.”

Del precepto legal anterior, se advierte que al ser un acto de autoridad y derivado del manejo de los servicios públicos el Sujeto Obligado esta constreñido a llevar un control de la periodicidad y de las zonas beneficiadas, pero no al grado de desagregación solicitada, aunado a que no hay fuente obligacional expresa para que realice dicho acto, por lo que de ser el caso que no haya sido generada la información, bastará que se pronuncie en tal sentido.

En último lugar respecto a la información solicitada, el recurrente no precisa el periodo por el cual requiere la información, por tal motivo este Órgano Garante en consecuencia, solo ordenará la información del día del ingreso de la solicitud al año inmediato anterior, esto con base en el criterio 09/13 emitido por el antes Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que dice:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se

refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Criterio emitido por el IFAI ahora INAI.

En relación con lo anterior cabe precisar que la información se ordenará por el mes completo, ya que como se ha hecho referencia, los informes se entregan de manera mensual, es decir, se ordena, la información del mes completo.

De la totalidad de lo expuesto anteriormente, este Órgano Granate estima pertinente ordenar la entrega de los documentos donde conste el desglose de gastos invertidos mensualmente en los servicios públicos de agua, limpieza y recolección de residuos (basura) y seguridad, así como el registro de la periodicidad y zonas beneficiadas de los servicios del periodo comprendido del veintidós de marzo de 2017 al veintidós de marzo de 2018.

Finalmente, toda vez que el presente recurso de revisión tuvo como origen la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo que tienen los Sujetos Obligados para atender las solicitudes de información que les son formuladas, de conformidad, según lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en observancia de los que señala el artículo 222, fracción II de la misma Ley, el Pleno de este Órgano Garante y de conformidad con el artículo 190 de la Ley en cita, ordena se de vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente, por lo que en términos del considerando **CUARTO** de esta resolución se **ORDENA** al Ayuntamiento de Cuautitlán, atienda la solicitud de información **00031/CUAUTIT/IP/2018**, mediante la entrega vía SAIMEX, del documento donde conste:

- 1) El desglose de recursos invertidos mensualmente al mayor grado de desagregación posible, de los servicios generales de agua, limpieza y recolección de residuos (basura) y seguridad, comprendidos del mes de marzo de 2017 a marzo de 2018.
- 2) La periodicidad y las zonas del municipio que tienen mayor preferencia de los servicios generales de agua, limpieza y recolección de residuos (basura) y seguridad, comprendidos del mes de marzo de 2017 a marzo de 2018.

Para el caso de que la información en el inciso 2) no haya sido generada por el Sujeto Obligado, bastará con que se pronuncie en tal sentido.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento de la misma tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. GÍRESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE

JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01129/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01129/INFOEM/IP/RR/2018.

